

RESOLUCIÓN No. CONAFIPS-DG-014B-2018

**CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS
-CONAFIPS-**

EL DIRECTOR GENERAL

Considerando:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la seguridad jurídica mismo que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Además, tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 reconoce a la administración pública como un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, con la expedición de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, publicada en el Registro Oficial 444 de 10 de mayo de 2011, se crea la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, *"...como una entidad financiera de derecho público, dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, con jurisdicción nacional.*

La Corporación en lo relativo a su creación, actividades, funcionamiento y organización se regirá por esta Ley y su correspondiente Estatuto social que deberá ser aprobado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria."

Que, el artículo 164 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario contempla las atribuciones del Director General y entre ellas se encuentra la de *"d) Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la Corporación"*;

Que, con Resolución No. SEPS-IFPS-IGPJ-2012-02 de 28 de diciembre de 2012, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el Estatuto Social de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias. Estatuto que faculta al Director General, en el literal g) del artículo 21, delegar atribuciones a los funcionarios de la CONAFIPS;

Que, con Resolución No. CONAFIPS DG-002-2013 suscrita el 05 de septiembre de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 112 de 24 de marzo de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias CONAFIPS, en cuyo literal b) del numeral 1.2 sobre la *Gestión Ejecutiva de las Políticas, Normas y Reglamentos de la Corporación*, se establecen las atribuciones de la Dirección General, entre otras la de *"e) Aprobar y expedir los manuales operativos, reglamentos internos o instructivos que sean necesarios para el funcionamiento de las diferentes unidades operativas de la CONAFIP;"*

Que, el literal a, numeral 1, artículo 11.- Unidad de riesgos, sección II.- Responsabilidades en la administración de riesgos, Capítulo II.- Administración integral de riesgos, de la norma para la administración integral de riesgos de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, determina:

“ARTÍCULO 11.- Unidad de riesgos.- La unidad de riesgos, desempeñará las siguientes funciones:

1.- *Elaborar y poner en consideración del comité de administración integral de riesgos:*

...a) Las propuestas de políticas, procesos y estrategias para la administración integral de riesgos...”

Que, el literal a, numeral 1, artículo 9.- Comité de administración integral de riesgos, sección II.- Responsabilidades en la administración de riesgos, Capítulo II.- Administración integral de riesgos, de la norma para la administración integral de riesgos de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, establece:

“ARTÍCULO 9.- Comité de administración integral de riesgos.- El comité de administración integral de riesgos, deberá:

1. *Proponer y recomendar al Directorio, para su aprobación:*

a) Las políticas, procesos y estrategias para la administración integral de riesgos;...”

Que, el literal a, artículo 8.- Directorio, sección II.- Responsabilidades en la administración de riesgos, Capítulo II.- Administración integral de riesgos, de la norma para la administración integral de riesgos de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, establece:

“ARTÍCULO 8.- Directorio.- El Directorio deberá:

a) Aprobar las políticas, procesos y estrategias en materia de riesgos;”

Que, con Oficio Nro. CONAFIPS-DGR-2018-0003-OFI, de 27 de julio de 2018, la Dirección de Gestión de Riesgos remitió al Presidente del CAIR, Mgs Diego Valencia, el reglamento del comité de administración integral de riesgos, a fin de que por su intermedio pueda ser puesto para conocimiento y resolución del comité de administración integral de riesgos.

Que, el Comité de Administración Integral de Riesgos, a través de resolución No. CONAFIPS-CAIR-2018-001, de sesión efectuada el 31 de julio de 2018, resolvió dar por conocido el reglamento del comité de administración integral de riesgos, acogerlo y recomendarlo al Directorio de la institución.

Que, con Memorando Nro. CONAFIPS-DGR-2018-0168-MEM de 06 de agosto de 2018, la Dirección de Gestión de Riesgos remite el reglamento que normará el funcionamiento del comité de administración integral de riesgos, a fin de que pueda ser puesto para conocimiento y resolución del Directorio de la CONAFIPS.

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, Estatuto Social y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación.

RESUELVE:

Constituir el Comité de Administración Integral de Riesgos en la CONAFIPS:

Artículo 1.- OBJETIVO: Monitorear el diseño de políticas, sistemas, metodologías, modelos y procedimientos, para la eficiente gestión integral de los riesgos y de manera específica en los identificados en la actividad que efectúa la entidad.

Artículo 2.- ÁMBITO: Las disposiciones del presente reglamento son de cumplimiento obligatorio para autoridades, funcionarios y servidores que laboran en la CONAFIPS, con nombramiento o contrato.

Artículo 3.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS (CAIR): El Comité de Administración Integral de Riesgos estará conformado por los siguientes miembros:

- Un representante del Directorio quien lo presidirá, con derecho a voz y voto;
- El Director General de la CONAFIPS o su delegado con derecho a voz y voto ; y,
- El Director de Riesgos, con derecho a voz y voto.

El Comité podrá invitar a funcionarios o servidores de la institución, que tengan conocimiento y relación con los temas a tratarse, en calidad de expositores o para que tengan conocimiento de los temas a ser expuestos. Dichos invitados no tendrán derecho a voto dentro de la sesión.

El Comité sesionará con la asistencia de al menos dos miembros con derecho a voz y voto; las decisiones serán tomadas con al menos dos votos. El Presidente tendrá voto dirimente.

Actuará como Secretario, el Director de Riesgos, o su delegado.

Artículo 4.- FUNCIONES: Conforme lo establece la normativa de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, son funciones principales del Comité:

4.1 Proponer y recomendar al Directorio para su aprobación:

4.1.1 Las políticas, procesos y estrategias para la administración integral de riesgos;

4.1.2 El Manual de Administración Integral de Riesgos

4.1.3 El informe de riesgos respecto de nuevos productos o servicios

4.1.4 El informe sobre calificación de activos de riesgo

4.1.5 Los informes trimestrales del cumplimiento de políticas, límites, procesos, procedimientos, metodologías y estrategias de administración integral de riesgos.

4.2 Revisar y aprobar:

4.2.1 Las metodologías, sistemas de información y procedimientos para la administración de riesgos, así como sus correspondientes actualizaciones.

4.2.2 Los límites de exposición de los diferentes tipos de riesgos.

4.2.3 La matriz de riesgos institucional

4.2.4 El plan de continuidad y contingencia de riesgos de: crédito, liquidez y operativo; y,

4.2.5 Las demás que determine el Directorio o la Superintendencia.

Artículo 5.- DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS (CAIR):

El Comité se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez al mes, previa convocatoria realizada por escrito o cualquier medio electrónico con cuarenta y ocho horas de anticipación al día fijado para la reunión; se hará constar el detalle de los asuntos a ser tratados y se adjuntará copias de los documentos que se conocerán en la reunión.

El Comité podrá sesionar extraordinariamente cuando la urgencia de los asuntos así lo requiera, previa convocatoria realizada por escrito o cualquier medio electrónico con veinte y cuatro horas de anticipación al día fijado para la reunión; se hará constar el detalle de los asuntos a ser tratados y se adjuntará copias de los documentos que se conocerán en la reunión.

Artículo 6.- TIPOS DE SESIONES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS (CAIR):

Una vez que los miembros del Comité, manifiesten su voluntad de sesionar, previa convocatoria realizada por escrito o cualquier medio electrónico, se podrá dar inicio a las sesiones sea presenciales o por videoconferencia.

El Comité podrá instalarse, sesionar y resolver válidamente cualquier asunto de su competencia, utilizando videoconferencia si es del caso, para sus efectos cada miembro será responsable de que su presencia se perfeccione a través de ese medio de comunicación telemática, a su vez dejará constancia de su comparecencia mediante un correo electrónico dirigido al Secretario del comité; situación que deberá ser especificada en la lista de asistentes; debiéndose incorporar al respectivo expediente el indicado correo.

Artículo 7.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ:

Corresponde al Presidente del Comité:

- 7.1. Representar al Comité;
- 7.2. Proponer el orden del día;
- 7.3. Disponer la convocatoria a las sesiones y presidir las mismas;
- 7.4. Suscribir con el Secretario las actas y resoluciones de las sesiones;
- 7.5. Suscribir la correspondencia relacionada con la gestión del Comité;
- 7.6. Las demás que le asigne el Directorio o el propio Comité.

Artículo 8.- RESPONSABILIDADES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ:

Corresponde al Secretario:

- 8.1. Remitir por instrucciones del Presidente del Comité, las convocatorias adjuntando el orden del día;
- 8.2. Verificar que se integre el quorum para cada sesión;
- 8.3. Dar lectura al orden del día en cada una de las sesiones;
- 8.4. Suscribir las resoluciones y actas con el Presidente del Comité, en el término de cinco días;

8.5 Dar soporte al Presidente en sus labores durante las sesiones, así como la de guiar a los miembros del Comité en el cumplimiento de sus funciones;

8.6 Las actas podrán elaborarse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a ella.

Para el efecto, el Secretario del Comité elaborará un borrador del acta de la sesión correspondiente, misma que deberá remitirse por cualquier medio a los miembros del Comité dentro de los cinco días laborables posteriores, a fin de que los miembros revisen y realicen acotaciones a la misma en término de 48 horas, luego de lo cual el Secretario elaborará el documento definitivo acogiendo las acotaciones presentadas, para la aprobación final y las firmas correspondientes se receptorán en la siguiente sesión ordinaria del Comité.

Los invitados a las sesiones del Comité no suscribirán las actas, en todo caso quedará asentada en actas su asistencia y, toda opinión y recomendación en materia estrictamente de su competencia.

Las actas deberán tener una numeración secuencial, estar impresas y numeradas cada una de sus hojas y a doble carilla.

8.7. Custodiar bajo su responsabilidad y bajo los principios de confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, los documentos que conozca el Comité; las grabaciones en audio o video que se den en su seno; las actas y resoluciones del Comité, y dar fe de lo resuelto;

8.8. Notificar de manera física o electrónica, las resoluciones adoptadas por el Comité para su pleno cumplimiento;

8.9. Dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Comité e informar al mismo su grado de avance; de manera trimestral y;

8.10. Las demás que le asigne el Comité.

Artículo 9.- CONFIDENCIALIDAD:

Toda la información y las discusiones que generen en el desarrollo de las sesiones del Comité, deberán ser mantenidas bajo estrictas normas de confidencialidad y sigilo bancario; en caso de incumplimiento de las mismas por parte de las autoridades, funcionarios y servidores será sancionado de conformidad al Reglamento Interno de Administración de Talento Humano de la CONAFIPS, LOSEP y su Reglamento General.

Artículo 10.- LIMITACIONES Y PROHIBICIONES:

Los miembros del Comité están sometidos en sus funciones a las limitaciones y prohibiciones propias de su cargo en materia de conflicto de interés establecidas en el Código de Ética de la CONAFIPS y en la normativa legal vigente.

Artículo 11.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los trabajos, estudios, investigaciones, diseños de productos y servicios y, demás creaciones que se presenten ante el Comité son de propiedad de la CONAFIPS. Los miembros del Comité y sus participantes no tendrán derecho a recibir beneficio, regalía o participación alguna sobre lo que la corporación obtenga para sí.

Artículo 12.- INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO:

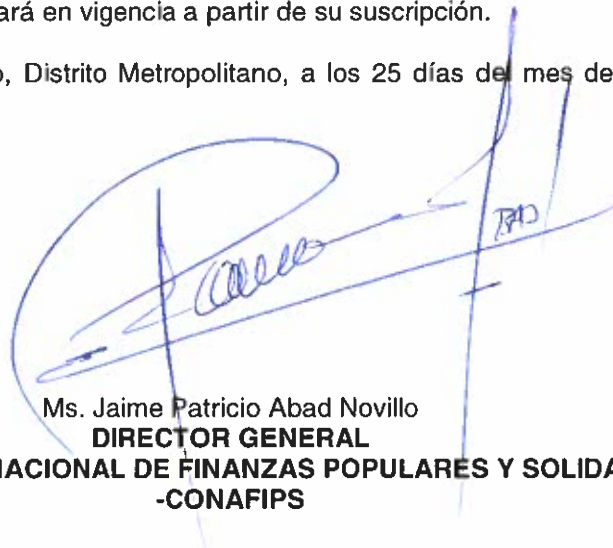
El incumplimiento a las disposiciones del presente reglamento y a las resoluciones que emita el Comité por parte de autoridades, funcionarios y servidores de la CONAFIPS, será sancionado de conformidad al Reglamento Interno de Administración de Talento Humano de la corporación, LOSEP y su Reglamento General.

Artículo 13.- DEL ARCHIVO:

Los documentos, grabaciones, resoluciones que se utilicen, reciban o generen al interior del Comité, permanecerán en el archivo, bajo custodia del Secretario del mismo, quien deberá mantener la debida reserva.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 días del mes de septiembre de 2018.



Ms. Jaime Patricio Abad Novillo
DIRECTOR GENERAL

**CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS
-CONAFIPS**

IB